

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a oftalmólogo y clínica por negligencia post operación de cataratas.** La Corte Suprema rechazó recurso de casación y confirmó la sentencia que acogió una demanda de indemnización en contra de un oftalmólogo y una clínica por negligencia en una intervención quirúrgica de cataratas, lo que derivó en una infección que causó la pérdida de visión. En la sentencia (rol 4.811-2025) la Primera Sala del máximo tribunal -integrada por el ministro Arturo Prado, las ministras María Cristina Gajardo, María Soledad Melo y los abogados (i) Raúl Fuentes y Carlos Urquieta- consideró que el recurso no puede prosperar por ir contra hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que sobre el particular el recurrente se ha limitado a denunciar la infracción del artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, a propósito de la valoración de la prueba pericial conforme a las reglas de la sana crítica; y del artículo 1698 del Código Civil, en torno a la carga de la prueba que asistía a la demandante de acreditar la existencia de un incumplimiento contractual culpable de su parte; sin embargo, no es posible vislumbrar la forma en que los jueces del fondo hayan conculcado dichas reglas”, dice el fallo. Agrega: “Al respecto, cabe precisar que la primera de las disposiciones citadas no fija un valor probatorio tasado a la prueba pericial, como acontece con otras probanzas, sino que consagra la potestad del Tribunal de apreciarla en conformidad a las reglas de la sana crítica. Así, es la ley la que remite al juez la forma como apreciará la prueba, pudiendo por ende dar o no valor probatorio a estos medios, razonando conforme a los principios de la lógica, las máximas de experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados; quedando así dentro de lo que se denomina prueba judicial”. “En dicho orden de ideas, el análisis de la prueba pericial podrá siempre ser revisado por la vía del recurso de apelación, considerando la libertad y naturaleza de los parámetros que se entregan al juez para tales efectos; y sólo muy excepcionalmente corresponderá a este Tribunal de Casación estudiar el modo en que los sentenciadores han efectuado tal razonamiento, y ponderado el mérito probatorio que es dable asignar al dictamen pericial; lo que sucederá en la medida que el juzgador se haya apartado en forma notoria y substancial de dichos criterios”, continúa la sentencia. El fallo sostiene: “Sin embargo, de la revisión del fallo de primer grado que los jueces de alzada hacen suyo, consta que el Tribunal en su motivo “*vigésimo segundo*”, sí se hizo cargo de la prueba pericial médica oftalmológica practicada a la demandante, describiendo las conclusiones a las que arribó el perito de autos, quien postula que la atención médica brindada a la actora se ajustó a la *lex artis*; cuestión que no es compartida por la sentenciadora del grado, puesto que al tenor del análisis de la documental allegada por la propia demandada, y conforme lo razonado entre sus motivos “*trigésimo octavo*” y “*cuadragésimo segundo*”, da por establecido que la “*endoftalmitis post-quirúrgica*” es una complicación asociada a la cirugía de cataratas a que se sometió la actora, y cuya sintomatología presentó ésta al segundo día de la intervención quirúrgica, sin que haya sido diagnóstica ni tratada oportunamente por el facultativo demandado; configurándose así una conducta negligente de su parte que luego determinó la pérdida de visión del ojo derecho de la paciente de forma irreversible”. La sentencia sostiene: “Por consiguiente, no se advierte –como lo acusa el recurrente– violación del principio de la lógica de razón suficiente con motivo de una supuesta falta de fundamentación del fallo recurrido, puesto que aquél sí se hace cargo del dictamen pericial, descartando sus conclusiones a razón del análisis de otros elementos de convicción; mientras que, por otra parte, tampoco se constata que se hayan soslayado los conocimientos científicamente afianzados, puesto que precisamente los jueces del fondo han sustentado su decisión en base a la literatura y estudios médicos acompañados que constituyen elementos técnicos de convicción que ilustran de forma adecuada y fundamentada sobre el cuadro clínico post-operatorio que padeció la demandante”. El fallo asevera: “De esta forma, las alegaciones formuladas por la parte recurrente no se sustentan en fundamentos atendibles que permitan configurar un atentado de la naturaleza y entidad que se requiere para estar en presencia de una vulneración de las reglas de la sana crítica; más aún cuando de lo que se viene razonando se alza indefectible la conclusión que, en definitiva, lo que sucede es que a la parte recurrente más bien no le satisface el resultado del ejercicio de ponderación y valoración que de la prueba rendida hicieron los jueces del fondo; desavenencia que en caso alguno autoriza para estimar infringidas las normas reguladoras de la prueba del modo que se

asevera en el arbitrio anulatorio". "Así las cosas, más que un error de derecho, lo que ataca la recurrente es la consecuencia jurídica a la que arribaron los jueces del fondo a partir de los hechos correctamente establecidos, esto es, luego de realizar el proceso de valoración exigible; situación esta última que no importa, de manera alguna, una conculcación del precepto aludido", concluye la decisión.

Perú (La República):

- **Poder Judicial condena a Ollanta Humala y Nadine Heredia a 15 años de prisión por lavado de activos.** El Tercer Juzgado Colegiado de la Corte Superior Nacional del Poder Judicial, sentenció a Ollanta Humala y Nadine Heredia, expareja presidencial, a **15 años de pena privativa** de la libertad por el delito de lavado de activos. La jueza Nayko Coronado confirmó la hipótesis fiscal, tras señalar que los aportes que recibió el partido Nacionalista para las campañas presidenciales del 2006 y 2011 tuvieron origen ilícito desde Venezuela y la constructora brasileña **Odebrecht**. Ambos estarán reclusos hasta julio del 2039. Esta sentencia marca un precedente en los procesos judiciales que se le siguen a los expresidentes y excandidatos presidenciales del 2006 al 2016. Con esta decisión, Coronado se convierte en la primera magistrada en emitir una sentencia por lavado de activos por los aportes recibidos en campañas presidenciales. Es preciso resalta que Heredia Alarcón no estuvo presente en el edificio Carlos Zavala del Poder Judicial, motivo por el cual se emitió una orden de captura en su contra. Durante el adelanto del fallo, Coronado determinó que las declaraciones de los testigos, quienes indicaron que Nadine Heredia acudía a la embajada de Venezuela para recibir montos de dinero en dólares dentro de maletas y/o mochilas para la campaña electoral del 2006. "Este dinero, desde nuestra perspectiva probatoria, hay una procedencia ilícita", enfatizó. En esa misma línea, sostuvo que, durante el juicio oral que se extendió por más de tres años, se presentaron 57 testigos que negaron haber aportado a las campañas presidenciales de 2006 y 2011. Asimismo, agregó que Nadine Heredia suscribió contratos falsos con la empresa Apoyo Total; esta afirmación se sustentó en el registro de los depósitos bancarios realizados a la cuenta de Heredia durante la campaña presidencial de 2006. Del mismo modo, el juzgado determinó que el Partido Nacionalista recibió US\$3 millones para la campaña presidencial de 2011. Además, los magistrados señalaron que, aunque en Brasil se anularon los procesos contra varios investigados, ello no elimina la ilicitud del dinero recibido por la organización política. **Ollanta Humala y Nadine Heredia: ¿quiénes son los otros condenados?** La medida también alcanza al hermano de la exprimera dama, [Ilán Heredia Alarcón](#), quien fue condenado a 12 años de prisión por el mismo delito en agravio del Estado. La magistrada Coronado dispuso una orden de búsqueda y captura para que la sentencia pueda ser ejecutada desde el día de hoy, 15 de abril. La decisión fue tomada en conjunto con los jueces Max Vengoa y Mercedes Caballero García. También, Mario Torres Aliaga fue sentenciado a ocho años de pena privativa de la libertad. Por su parte, Antonia Alarcón Cubas (madre de Nadine), Rocío Calderón Vinatea y Eladio Mego Guevara fueron condenados a cinco años de prisión; sin embargo, el juzgado les impuso una pena suspendida por cuatro años, bajo reglas de conducta. El excongresista Santiago Gastañadui, Carlos Arenas Gómez y Maribel Vela Arévalo fueron absueltos de toda responsabilidad penal. De igual manera, la magistrada sancionó al Partido Nacionalista y deberá pagar 100 UIT, por lo tanto, se confirma su disolución definitiva, al igual que la empresa Todo Graph. **Ollanta Humala es sentenciado y llevado a la carceleta.** La miembros de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVPJR) de la Policía Nacional del Perú (PNP) detuvieron al expresidente [Ollanta Humala](#) tras la lectura del adelanto del fallo, en la que se le sentenció a 15 años de pena privativa de la libertad junto a su esposa Nadine Heredia. En consecuencia, el exmandatario fue trasladado al sótano del edificio Carlos Zavala del Poder Judicial, lugar donde está ubicada la carceleta de esta institución, para cumplir con la sanción legal en su contra.

Reino Unido (Independent):

- **Suprema Corte resuelve que Ley de Igualdad define a una mujer como la nacida biológicamente mujer.** La Corte Suprema resolvió que la Ley de Igualdad de [Reino Unido](#) define a una mujer como alguien nacido biológicamente como mujer. El justice Patrick Hodge afirmó que los cinco jueces del tribunal dictaminaron por unanimidad que "los términos 'mujer' y 'sexo' en la Ley de Igualdad se refieren a una mujer biológica". El fallo supone que una persona transgénero con un certificado que la reconoce como mujer no debe ser considerada como tal a efectos de igualdad. El caso deriva de una ley de 2018 aprobada por el Parlamento de Escocia que establece que debe haber una representación femenina del 50% en los consejos de administración de los organismos públicos escoceses. La norma incluía a las mujeres trans en su definición de mujer.



JUDGMENT

For Women Scotland Ltd (Appellant) v The Scottish Ministers (Respondent)

before

Lord Reed, President
Lord Hodge, Deputy President
Lord Lloyd-Jones
Lady Rose
Lady Simler

JUDGMENT GIVEN ON
16 April 2025

Heard on 26 and 27 November 2024

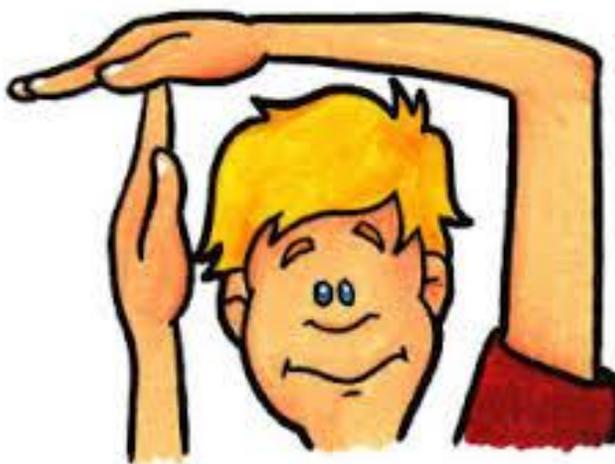
https://supremecourt.uk/uploads/uksc_2024_0042_judgment_aea6c48cee.pdf

De nuestros archivos:

10 de diciembre de 2013
Costa Rica (La Nación)

- **Juez despedido por frases y mensajes sexuales a técnicas judiciales.** Un juez penal de Goicoechea, con 23 años de carrera, fue despedido por acosar sexualmente a dos técnicas judiciales con frases verbales y mensajes de texto. Se trata de Álvaro Oconitrillo Rivera, de 52 años, quien renunció antes de que el Consejo Superior dictara una decisión final en relación con este caso. Según el informe de la Inspección Judicial, el funcionario enviaba mensajes a las mujeres en los que les manifestaba que las veía muy guapas, o que tenían piernas muy lindas. De acuerdo con esa investigación, una vez, cuando en la oficina se hablaba sobre una película, Oconitrillo le dijo a una de las ayudantes: “Si yo soy el hombre lobo y usted un vampiro, nos podemos agarrar a mordiscos y chuparnos la sangre”. El despido del juez fue ratificado por el Consejo Superior el pasado 14 de noviembre, cuando resolvió una apelación al fallo dictado en febrero por el Tribunal de la Inspección Judicial. El Consejo sostuvo que la falta cometida por Oconitrillo era “gravísima” y decidió revocar su nombramiento. El juez involucrado en este caso tenía 23 años de carrera. Trabajaba en el Segundo Circuito Judicial, ubicado en Goicoechea. No obstante, ayer el exfuncionario confirmó que renunció, en una separación del puesto que se hizo efectiva el 4 de julio. El ahora exjuez aseguró que las acusaciones en su contra son un “montaje” originado en una denuncia que él presentó contra un compañero por una supuesta vinculación con el narcotráfico. “Montaron todo un escenario y, total, la palabra de uno no iba a tener ningún peso. A muchos compañeros nos ha pasado que, para sacarnos, han usado el tema del acoso y al final no se puede demostrar que estas mujeres fueron presionadas”, manifestó. Oconitrillo indicó que no se le ha notificado de la resolución del Consejo y comentó que ahora se dedica a su propia oficina. Hechos. Según el Tribunal Disciplinario, en una decisión que consta en el acta del Consejo Superior del 14 de noviembre, el acoso sexual contra las ofendidas ocurrió entre setiembre del 2011 y enero del 2012. En ese momento, una de ellas estaba en

condición interina y otra en meritoria (periodo en el que no reciben salario, sino que se realiza una práctica profesional). Los investigadores determinaron que, pese a que las funcionarias mostraron su incomodidad con las manifestaciones de contenido sexual del juez, este seguía dirigiéndose a ellas de esa manera. La Inspección detalló que, en una oportunidad, la practicante, de 19 años, le escribió al juez: "Vea, don A., ya esto se está saliendo de control, ya las personas del despacho están hablando y es suficiente con las otras bromas que dan. Lo único que yo quiero es una relación normal entre un jefe y un subalterno; yo estoy muy nueva aquí y no quiero tener ningún problema". Según la recopilación de hechos, el superior le respondió que "no era para tanto". Tras conocer este asunto, el Consejo Superior determinó que "conductas como las acusadas adversan frontalmente los altos valores éticos y morales requeridos a una persona servidora judicial, en especial a quienes administran justicia. La cualidad más importante que deben tener los jueces y las juezas es 'una ética alta, dura e inflexible'". Además, se señaló que el hostigamiento sexual es incompatible con la función pública. En la actualidad, el magistrado de la Sala I, Óscar González, está cuestionado por acoso sexual y afronta una causa penal por violación.



El Reporte se reanuda el lunes próximo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*